

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención - Fondos
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Agencia de la Diputación provincial. - Tel. 1516.

Lunes 31 de Mayo de 1948

Núm. 121

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes-suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Es verdaderamente lamentable la destrucción de nuestras grandes ciudades históricas. El empeño de abrir grandes vías más o menos ridículas en el corazón de poblaciones de tan gran importancia histórico-artística, y de tanta personalidad como Granada, Córdoba o Sevilla, en vez de procurar descongestionarlas tendiendo a crear la ciudad nueva al lado de la antigua, y no sobre ella o, lo que es lo mismo, sobre sus ruinas, es inconcebible que pueda prosperar todavía en los años que vivimos, y, sin embargo, así es.

Por suerte, como no hay mal que no lleve consigo algún bien, la penuria económica de algunos Ayuntamientos ha frenado sus ansias de grandes vías y sus deseos de ver trocada una ciudad de trazado medieval del más sugestivo encanto escenográfico, por una ridícula y anodina ciudad moderna de tercer orden.

No son para nosotros novedades las calles rectas y anchas. Si no queremos destruir nuestras viejas ciudades convirtiéndolas en poblaciones donde sólo se respetan como islotes aislados la media docena de monumentos de primera categoría, es necesario que los Ayuntamientos se convenzan de que en sus cascos antiguos precisa conservar sus rasgos

fundamentales y secundarios, pues tanto a los unos como a los otros deben su personalidad.

Nuestras ciudades históricas, so pena de su total destrucción, nunca podrán ser accesibles a todos los vehículos modernos, cada vez de mayor tamaño. Una política municipal inteligente y continuada que desplazase los almacenes fuera del casco antiguo, haciendo casi innecesaria la circulación de camiones, que estableciese las principales oficinas públicas fuera de murallas, y prohibiese elevar los edificios de esta parte de la ciudad por cima de la altura tradicional, que además de otros perjuicios hace más densa la población y, como consecuencia natural, contribuye a congestionar las estrechas calles de la ciudad vieja, permitiría que este casco antiguo, con ligerísimos ensanches en contadísimos puntos, continuase teniendo la capacidad suficiente para los que en él viven. Es absurdo aspirar a que una ciudad duplicada en superficie en lo que va de siglo, continúe teniendo el centro en el que lo era en el casco antiguo. Este centro o centros deben organizarse a lo sumo, en la parte más vital de la periferia de aquél. Pero no basta para salvar el carácter de una ciudad histórica el respetar su trazado; es necesario que se conserve el aspecto tradicional de sus edificaciones. Incluso lo más elemental, como es la escala corriente en la altura del caserío, se ha atropellado con harta frecuencia. No ofrece dudas que no todas las poblaciones se han construido con la misma escala. Aun nacidas en medio

semejante, las casas del casco viejo de Sevilla y Córdoba, no tienen la misma elevación que las de Barcelona o Nápoles. Esta altura, que es la altura de la ciudad, precisa conservarse. Debe de existir un tope máximo en la altura de la ciudad, en su elevación. Es el que corresponde a la extensión, al trazado y a la textura misma de la ciudad.

Si del respeto de las proporciones de los edificios del casco antiguo en nuestras ciudades se pasa a la conservación del estilo tradicional de sus fachadas, el problema se presenta con caracteres no menos graves y amenazadores.

La Real Academia de la Historia es enemiga de toda suerte de dictaduras artísticas que traten de imponer por la fuerza lo que ellas consideren el buen gusto, pero cuando se tratare del ámbito de una gran ciudad histórico-artística, el arquitecto, en cierto modo, no debe ser un simple arquitecto; restaurador o conservador de este gran monumento que es la ciudad, es lo que debe ser.

Expuestas estas atinadas razones alegadas por la Academia de la Historia, con las que la Dirección General de Administración Local está conforme, he acordado recordar a todos los Ayuntamientos de esta Provincia, la vigencia del Real Decreto-Ley de 9 de Agosto de 1926, y la conveniencia de que con el asesoramiento de las Comisiones de Monumentos, de los Comisarios del Tesoro Artístico, y de las personas entendidas que se considere oportuno, indiquen en el plano oficial la parte o partes, cuyo trazado y aspec-

to arquitectónico impone conservar, y dicten las medidas oportunas para que las obras futuras de ordenación urbana se ajusten a las normas fijadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 26 de Mayo de 1948.

1883

El Gobernador Civil,
Carlos Arias Navarro

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Para celebrar sesión en el próximo mes de Junio, esta Comisión en 22 del corriente, acordó señalar los días 5 y 26, a las tres y media de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 25 de Mayo de 1948.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez. 1893

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Se anuncia por el presente concurso público de destajo para la ejecución de las obras de Bacheo con alquitrán de los Kms. 278 al 303 de la carretera N-VI de Madrid a La Coruña, hasta su importe de ejecución por administración que es de 172.764,54 pesetas.

Se admiten proposiciones en esta Jefatura hasta las trece (13) horas de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones ajustadas al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso, enunciando al propio tiempo la obra de que se trata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada proposición el oportuno resguardo justificativo de haber constituido la cantidad de tres mil cuatrocientas sesenta (3.460) pesetas, garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, en la Pagaduría de esta Jefatura o en efectos de la Deuda

Pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, acompañando, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A la proposición se acompañará debidamente legalizados cuando proceda:

1.º Documentos que acrediten su personalidad.

2.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1926, documentos que justifiquen su existencia legal para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificación de legalidad de la documentación que presente, referente a su personalidad expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

3.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de todas las cuotas por atenciones sociales exigidas en las disposiciones vigentes.

4.º Cuantos documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas.

La apertura de pliegos se verificará al día hábil siguiente al final de la presentación de proposiciones, ante Notario, dando comienzo el acto a las doce (12) horas.

León, 26 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con residencia en, calle de, número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de destajo de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del (en letra) por mil sobre el presupuesto de Administración del proyecto.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean

inferiores a los tipos fijado por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

1896

Núm. 334.—154,50 ptas.

Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Hidroeléctrica del Cea, domiciliada en Valderas, en solitud de instalación de una industria de líneas eléctricas.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O.M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cea, para la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, a 10 de Abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

1765

Núm. 328.—97,50 ptas.